



Que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el artículo 73°, el Rol de las Municipalidades Provinciales comprende: a) Planificar Integralmente el Desarrollo Local y el Ordenamiento Territorial, en el nivel Provincial. Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su jurisdicción, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeamiento de desarrollo local de carácter distrital, b) promover, permanentemente la coordinación estratégica de los Planes Integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las Municipalidades Distritales deberán sujetarse a los planes y normas municipales provinciales generales sobre la materia, c) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, los artículos 128° al 135° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, señala que las Municipalidades de Centros Poblados creadas a la vigencia de dicha Ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas de dicha Ley Orgánica;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 30937, señalaba: las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128°, 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la presente ley. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios;

Que, la Disposición antes citada fue derogada mediante Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N° 31079, que señala: deróguese la disposición complementaria transitoria única de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley;

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creados por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: 1.- El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, 2.- El régimen de organización interna, 3.- Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, 4.- Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados, 5.- Sus atribuciones administrativas y económico - tributarias;

Que, según el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, prescribe que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente;

Son recursos de la Municipalidad de Centro Poblado los siguientes:

1. Los recursos que la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de



Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo;

Que, la Ley N° 31079, establece en su primera disposición complementaria transitoria, que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por lo que resulta necesario dar cumplimiento a la Ley N° 31079;

Que, mediante Opinión Legal N° 658-2024-MPLM-SM, de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Mar, donde Opina se derive a Concejo Municipal para su determinación y aprobación de la modificación de la **ORDENANZA MUNICIPAL N°375-2021-MPLM-SM**, de fecha 01 de junio de 2021.

Que, mediante Dictamen N°011-2023-MPL-SM/CPAL, emitido por la Comisión permanente de Asuntos Legales, del Concejo Municipal, solicita la aprobación de la modificación de la **ORDENANZA MUNICIPAL N°375-2021-MPLM-SM**, de fecha 01 de junio de 2021, que, al momento de emitirse la presente ordenanza, se produjo un error material en el artículo **PRIMERO** de la parte considerativa conforme lo siguiente:

DONDE DICE: (...) ADECÚESE a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, al Centro Poblado de "**SACHARACCAY - HUALLHUA**", cuya jurisdicción corresponde a la Provincia de La Mar, establecido en el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

DEBE DECIR: (...) ADECÚESE a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, al Centro Poblado **Menor** de "**SACHARACCAY - HUALLHUA**", cuya jurisdicción corresponde a la Provincia de La Mar, establecido en el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias. (...),

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2024-MPLM-SM/CM, de fecha 27 de mayo de 2024, se aprobó la modificación de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 375-2021-MPLM-SM**, por estar inmersa en error material en el artículo PRIMERO.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por UNANIMIDAD del Pleno Concejo Municipal en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39° 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE "SACHARACCAY - HUALLHUA", A: "MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SACHARACCAY - HUALLHUA DEL DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR - AYACUCHO", EN MÉRITO A LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, MODIFICADA POR LEY N° 31079"



ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error material incurrido en el artículo primero de la **Ordenanza Municipal N° 375-2021-MPLM-SM**, debiendo ser la correcta redacción como sigue:

DONDE DICE:

(...) ADECÚESE a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, al Centro Poblado de "**SACHARACCAY - HUALLHUA**", cuya jurisdicción corresponde a la Provincia de La Mar, establecido en el Artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

DEBE DECIR:

(...) ADECÚESE a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, el Centro Poblado Menor de "SACHARACCAY - HUALLHUA", a: "**Municipalidad del Centro Poblado de Sacharaccay – Huallhua del Distrito de Anco, Provincia La Mar - Ayacucho**", en mérito a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N° 31079, cuya jurisdicción corresponde a la Provincia de La Mar, establecido en el Artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar. (<https://www.munilamar.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Ing. EDWIN GLADIMIR NAVARRO TORRES
ALCALDE

